



i.)

**DON GABRIEL MORANTA CALDÉS**, con DNI número 42962086-H como administrador único de la Entidad Mercantil EXPLOTACIÓN DE PLAYAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. con CIF número B-57881823 y domicilio social en Parcela número 17. Urb. Es Velà. Apartado de correos 2011, código postal 07458 de Playas de Muro, en calidad de licitador para la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAPDEPERA (MODALIDAD CONCESIÓN) LOTE NÚMERO 1.

Y  
con carácter previo,

### EXPONE

QUE: Teniendo en cuenta la Cláusula 37 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en la que el Consistorio de Capdepera establece una **Condición especial de ejecución del Contrato**, bajo el amparo legal del artículo 118 del TRLCSP, concretamente, nos referimos a la obligación que impone a todas las empresas que pretendan ser adjudicatarias, consistente en:

la subrogación por parte de la empresa adjudicataria de TODO EL PERSONAL FIJO Y/O FIJO DISCONTÍNUO, según el ANEXO VI del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA para la licitación del año 2016.

El actual marco jurídico de la contratación pública se regula por la Directiva 2004/18/EC del Parlamento Europeo y el Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obra, suministro y servicio (30.04.2004), y **uno de los principios básicos para la contratación pública** dentro de la normativa española, es la no discriminación.

Los criterios sociales, éticos y ambientales no pueden ser introducidos de modo que se favorezca a los proveedores locales.

Consideramos que si bien el Ayuntamiento de Capdepera fundamenta la inclusión de dicha condición especial, en base al art.118 TRLSCP, lo que realmente se ha producido es una vulneración de la ley, provocando una discriminación hacia las demás empresas licitadoras.



i) — Ciertamente que los trabajadores ya tienen su vínculo laboral ligado a la Concesión, pero real y fundamentalmente esa vinculación contractual es con la empresa que hasta ahora ha explotado las playas de Capdepera, por lo que el Ayuntamiento al que nos dirigimos no puede pasar por alto las arbitrariedades que podrían cometerse si no se subsana la discriminación ocasionada por la condición especial impuesta de forma unilateral por el poder adjudicador, y que son las siguientes:

1º.- Que se está favoreciendo única y exclusivamente al adjudicatario que hasta ahora ha sido el concesionario de la explotación.

Con ello también se impide el acceso a nuestra Sociedad licitadora, que no está situada en Capdepera.

2º.- Tan o más grave es el que se esté discriminando a todos los ciudadanos tanto de Capdepera, de Mallorca, y de toda la Unión Europea, que se encuentran en dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, o sea en el paro.

Todo ello con el antecedente de hecho fehaciente e incomprensible de que hasta hoy se ha ido adjudicando todas las explotaciones de las playas de Capdepera a una sola empresa licitadora, sin que se hayan formado lotes que pudieran haber facilitado el justo concurso y reparto entre las diferentes licitadoras que mejores condiciones y solvencias ofreciesen, tal como se hace en la mayoría de los municipios de las Islas Baleares.

Sentado lo anterior,

**SOLICITAMOS** encarecidamente UN COMPROMISO FORMAL por parte del AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA de incluir la misma cláusula en los Pliegos de condiciones administrativas y Pliego de Prescripciones técnicas que regirán la licitación finalizado el contrato con el AYUNTAMIENTO y con mi empresa, según los términos indicados en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del año 2016, es decir, o bien se ha de incluir esta cláusula en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripción técnica que regirán la licitación del año 2018, y en caso de haberse prorrogado, incluirla en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripción técnica que regirán la licitación del año 2020 del LOTE NÚMERO 1. Y en caso de resolución del contrato por cualquier causa, el AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA lo incluirá como obligación en el contrato que realice con la empresa que designe para realizar las actividades de servicios de playa en las playas de Capdepera.

En Playas de Muro a 26 de Febrero de 2016

Fdo: GABRIEL MORANTA CALDÉS  
RPTE. EXPLOTACIÓN DE PLAYAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.  
TELF. 619108720. E-MAIL: playasdelmediterraneo@gmail.com